

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR UN MICHOACÁN MEJOR” Y DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PASCUAL SÍGALA PÁEZ, POR ACTOS DE PROPAGANDA NEGATIVA .

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de julio del año 2009 dos mil nueve.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número IEM/P.A.17/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la otrora Coalición “Por un Michoacán Mejor” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y su entonces candidato a Presidente Municipal, Pascual Sígala Páez, por la comisión de actos violatorios de la legislación electoral, cometidos en agravio del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Con fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2007 dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal de Zitácuaro, Michoacán, la denuncia de hechos formulada por el licenciado Carlos Alzati, en cuanto representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, misma que se hizo consistir en los siguientes hechos y agravios:

“.. vengo a formular DENUNCIA en contra del C. PASCUAL SÍGALA PÁEZ, candidato de la Coalición integrada por los partidos políticos denominados: “Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia”, para Presidente Municipal de esta ciudad de Zitácuaro, Michoacán, sobre la comisión de actos realizados y que son violatorios del ordenamiento legal arriba invocado, en agravio del Candidato al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán por el Partido Revolucionario Institucional LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, al no apegarse a lo dispuesto por lo numerales 35 Fracción XVII y 49 Párrafo Sexto, del Código Electoral de

Michoacán, durante el inicio de campaña en el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, por el Ayuntamiento de esta ciudad, debido a que el día martes 25 de septiembre del año en curso en una entrevista realizada por el programa denominado "En directo Noticias" en su primera edición de las estaciones radifónicas XETA 600 y XELX 700 de la radiodifusora denominada "RADIO ZITÁCUARO S.A.", de esta ciudad de Zitácuaro, Michoacán, en el que fue entrevistado por personal de la empresa mencionada, que entre otras cosas, afirmó argumentos que constituyen una calumnia y descalificación en contra de mis representados citados y, que textualmente se transcriben "NO FUE ESO LO QUE LE PEDÍ AL PRESIDENTE, LO QUE LE PEDÍ, ES QUE NO TOME RECURSOS PÚBLICOS, PARA INVERTIRLOS EN EL ARRANQUE DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE SU PARTIDO, EL CANDIDATO ANTONIO ORIHUELA, TENGO ELEMENTOS QUE EN SU MOMENTO PODRÉ MOSTRAR, ESPERO NO TARDARME MUCHO EN TENER ESOS ARGUMENTOS SÓLIDOS, DE QUE ÉL PAGÓ TODOS LOS EVENTOS DEL DOMINGO... TODOS ESOS RECURSOS FUERON DEL ERARIO PÚBLICO, DINERO QUE ES DE LA GENTE, DINERO QUE DEBIERON INVERTIRSE PARA LA SALUD, PARA LA EDUCACIÓN, PARA OBRAS PÚBLICAS, ME PARECE QUE ESO ES INACEPTABLE, LA GENTE LO REPUDIA, A ESO ME REFERÍA MARI ESTHER QUE APAREZCA EL PRESIDENTE, SI QUIERE QUE LO ACOMPAÑE DE LA MANO, QUE LE VA HACER MUCHA FALTA DE CUALQUIER MANERA LA GENTE LE VA A DAR UN VOTO DE CASTIGO MUY FUERTE", como se acredita con la grabación que se encuentra en el CD que se anexa para que surta los efectos legales procedentes. Por otra parte, en el mismo día en entrevista que le realizó el diario local denominado "EL DESPERTAR", reiteró de nueva cuenta su acusación al declarar "hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central)", lo cual se acredita con la edición de hoy miércoles 26 de los corrientes, entrevista que obra en las

páginas cuatro y cinco, en su párrafo quinto y que se anexa al presente escrito, medios de convicción que acreditan la conducta asumida hasta la fecha por el candidato en comento, toda vez que está incumpliendo en la obligación impuesta en por el numeral 35 en su fracción XVII que textualmente dice: Artículo 35.- “Los partidos políticos están obligados a:... Fracción XVII.- “Abstenerse de cualquier expresión que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;” asimismo el artículo 49 en su Párrafo Sexto establece textualmente : Artículo 49.- “Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, las que deberán respetar mutuamente”... Párrafo Sexto.- “Queda prohibida que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas”, lo cual corrobora que el candidato en cuestión, ha realizado actos de campaña en los cuales ha calumniado, difamado y descalificado al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato Lic. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, a quien tengo honor de representar ante este órgano electoral que usted dirige, al estar realizando una campaña falta de respeto al calumniar, difamar y descalificar en forma dolosa a mis representados, sin aportar las pruebas necesarias para demostrar sus afirmaciones, motivos por los cuales, le solicito que en su oportunidad, tome las medidas pertinentes para que se le haga una enérgica llamada de atención al candidato ahora denunciado, y se abstenga en lo sucesivo en incurrir en las mismas acciones en el transcurso del presente proceso electoral, asimismo, sea turnada dicha queja al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que determine lo que sea procedente.”

Acompañando para tal efecto las probanzas que considero pertinentes consistentes en:

- 1) Un ejemplar del periódico denominado “El Despertar” de la región oriente de fecha 26 veintiséis de septiembre del año dos mil siete, en donde aparece en la página 4 y 5 una nota periodística suscrita por José Luis Jiménez Perea, intitulada *Inician campañas por la Presidencia con detalles e Incidentes*;
- 2) Un Cd con una grabación de una persona en un programa aparentemente de radio

SEGUNDO.- En Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de febrero del año 2008, dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, quienes integraron la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, para la elección de ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en términos del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en ese mismo acto, mediante cédula, emplazó y corrió traslado con las copias certificadas correspondientes del presente procedimiento administrativo, a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por conducto de sus representantes, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la mencionada notificación contestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran elementos de prueba que consideraran pertinentes.

TERCERO.- Mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, se tuvo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, quienes integraron la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, por no compareciendo a dar contestación a la queja interpuesta en su contra, dentro del término de 5 cinco días que les fue concedido para inconformarse y/o aportar pruebas.

CUARTO.- Con fecha 06 seis de octubre del año próximo anterior el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, levantó una certificación en donde se describió el contenido del audio que la propia inconforme ofreció como medio de convicción en su queja; así mismo con esa misma fecha se ordenó girar atento oficio a la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., estaciones de Radio XETA 600 y XELX 700 de la empresa denominada RADIO ZITÁCUARO, para que informaran a la Secretaría General del Instituto si con fecha 25 veinticinco de septiembre del año próximo pasado se llevó a cabo la entrevista al otrora candidato de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, y en caso afirmativo los días y horas en que se llevó a cabo dicha

transmisión; así mismo con fecha 08 ocho de octubre del mismo año, el representante legal de la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., dio contestación al oficio de requerimiento a su cargo mediante el cual informó que el día 25 veinticinco de septiembre del año 2007, dos mil siete, se transmitió a las 9:37 nueve horas con treinta y siete minutos y a las 9:46 nueve horas con cuarenta y seis minutos la entrevista al otrora candidato de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” para la Presidencia Municipal de Zitacuaro, Michoacán, las cuales duraron cada una nueve minutos con treinta y seis segundos, y que las mismas fueron transmitidas por difusión simultánea en las emisoras XETA-AM 600khz y XELX-AM 700 Khz de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, en el noticiero “En Directo Noticias”.

QUINTO.- Vista la contestación del representante de la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., con base a las facultades investigadoras, el Instituto Electoral de Michoacán con fecha 25 veinticinco de octubre del año próximo anterior ordenó girar oficio a la empresa denominada “Radio Zitácuaro”, a fin de que informara a esta autoridad si había sido transmitida la entrevista denunciada por la inconforme, y en caso afirmativo, anexar un testigo del noticiero correspondiente, así mismo se solicitó se informara si la misma fue pagada y en caso de así serlo anexar la copia de la factura correspondiente; en respuesta al oficio referido, el día 03 tres de diciembre del mismo año el representante de la empresa de radio señalada en líneas anteriores indicó que sí se había transmitido a través de la frecuencia XETA 600 Sólo Hits y XELX 700 AM, el programa “Directo Noticias” la entrevista del entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, propuesto por la Coalición “Por un Michoacán Mejor” informando además que la misma no había sido pagada por persona alguna.

SEXTO.- El Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante proveído de fecha 10 diez de diciembre del año 2008 dos mil ocho, ordenó el cierre de instrucción en virtud de que dicho expediente se encontraba debidamente integrado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicados supletoriamente; por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la denuncia planteada.

TERCERO.- LITIS.

AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE ACTORA. Del escrito de queja presentado por la inconforme se desprende medularmente lo siguiente:

Que el otrora candidato por la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, Pascual Sigála Páez, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, cometió actos violatorios a los artículos 35 fracciones XVII y 49 párrafo sexto, 100, 104, 113 fracciones XI y XXVII, 128 fracciones I, III y XVIII del Código Electoral, en agravio del entonces Candidato al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, al no apegarse a lo dispuesto por los numerales 35 fracción XVII y 49 párrafo sexto del Código Electoral de Michoacán dado que el día 25 veinticinco de septiembre del año 2007 dos mil siete en una entrevista transmitida a través del programa denominado “En Directo Noticias” en su primera edición, de las estaciones radiofónicas XETA 600 y XELX 700 de la radiodifusora denominada RADIO ZITACUARO, S.A., de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el candidato de la Coalición, hizo afirmaciones calumniosas y difamantes para descalificar de manera dolosa al otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional y al propio Partido.

ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE DERIVAN DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. Con apoyo en las facultades inquisitivas con que cuenta este órgano electoral para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja y una vez analizado el contenido de la misma y los medios de prueba aportados a la causa, se advirtió la probable violación a la normatividad electoral no sólo en contra del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán del Partido Revolucionario Institucional y del propio Partido Político, sino también de la institución pública del Ayuntamiento y del Presidente Municipal del mismo, lo que en su caso, contravendría también lo dispuesto en los artículos 35 fracción XIV y XVII y 49 sexto párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Sirven para normar el presente criterio las Tesis Jurisprudenciales sustentadas por nuestro máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral del país, intituladas: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS y PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS;** y las siguientes aplicadas por analogía jurídica: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL; DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS;** y, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.**

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Los denunciados no contestaron la queja y tampoco ofrecieron medio de convicción alguno en su defensa.

CUARTO.- ESTUDIO DE FONDO.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo al estudio de los agravios esgrimidos por la inconforme y a la valoración de las pruebas ofrecidas por ésta así como de las que se allegaron a la causa como resultado de la investigación realizada, es importante tener presentes los siguientes antecedentes:

1. Como resultado del proceso electoral ordinario del año 2004 en Michoacán, resultó electa para el período del 1º. primero de enero del año 2005, dos mil cinco al 31 treinta y uno de diciembre del año 2007, dos mil siete, la Planilla registrada por la Coalición Fuerza PRI-Verde, para integrar el ayuntamiento del municipio de Zitácuaro, Michoacán, misma que fue encabezada por el ciudadano Leopoldo Martínez Ruiz, como Presidente Municipal; lo cual se advierte de la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán. Probanza que de conformidad con los artículos 282 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 15, 16 y 21

fracción I y II de la Ley de Justicia Electoral, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, hace prueba plena por tratarse de una documental pública proveniente de un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones;

2. El pasado 15 quince de mayo del año 2007 dos mil siete, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Michoacán, para la renovación de la Gubernatura, del H. Congreso y los 113 ciento trece ayuntamientos, como se advierte de la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, probanza que igualmente de conformidad con los artículos 282 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 15, 16 y 21 fracción I y II de la Ley de Justicia Electoral, aplicados de manera supletoria al caso que nos ocupa, hace prueba plena por tratarse de una documental pública proveniente de un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones;
3. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 07 siete de agosto del año 2007 dos mil siete, aprobó la solicitud de registro de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” presentada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional y parcial para los ayuntamientos, incluido dentro de la coalición, el ayuntamiento del municipio de Zitácuaro, Michoacán, como se acredita con la copia debidamente certificada de la solicitud de registro de la Coalición y del acuerdo de marras, probanza que de conformidad con los artículos 282 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 15, 16 y 21 fracción I y II de la Ley de Justicia Electoral, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, hace prueba plena por tratarse de una documental proveniente de un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones;
4. Con fecha 22 veintidós de septiembre del año dos mil siete, el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria acordó, entre otros, el Registro de las Planillas al Ayuntamiento de Zitácuaro, presentadas por la Coalición “Por un Michoacán Mejor” y por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales quedaron integradas de la siguiente forma:

Partido Revolucionario Institucional

Municipio: 113.-Zitácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA

Síndico Propietario	SONIA ANGELICA RIVAS ESPITIA
Síndico Suplente	RIGOBERTO GOMEZ FUENTES
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARTURO BERNAL GOMEZ
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RODOLFO SOTO RUIZ
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HUGO ALEJANDRO MEDINA LOPEZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTHA NAYELI CARMONA HERNANDEZ
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAUL SANDOVAL RODRIGUEZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BLANCA ESTELA GOROSTIETA ORTUÑO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HUGO MURILLO BARRERA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ELVA LEAL MUÑOZ
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HIPOLITO HERNANDEZ CORONEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MARIA EUGENIA FRANCO GELDIS
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	LUIS ALBERTO SANCHEZ GOMEZ
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LUIS CARLOS CAMPOS SADOVAL
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	CINDY AMAR ESPINOSA ORTEGA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	CRUZ MARIA MORENO FIGUEROA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARTURO BERNAL GOMEZ
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RODOLFO SOTO RUIZ
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HUGO ALEJANDRO MEDINA LOPEZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MARTHA NAYELI CARMONA HERNANDEZ
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAUL SANDOVAL RODRIGUEZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BLANCA ESTELA GOROSTIETA ORTUÑO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	HUGO MURILLO BARRERA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	ELVA LEAL MUÑOZ
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	HIPOLITO HERNANDEZ CORONEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MARIA EUGENIA FRANCO GELDIS

Coalición “Por un Michoacán Mejor”

Municipio: 113.-Zitácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PASCUAL SIGALA PÁEZ
Síndico Propietario	MARIA LUISA DEL RIO RAMIREZ
Síndico Suplente	ALICIA ARRIAGA MERCADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	JAVIER JARAMILLO SERRATO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFONSO JOSÉ MEDRANO VALTIERRA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ENRIQUE COLIN RUIZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALBERTO BUCIO NAVA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANDRA CABALLERO MALVAEZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTHA EUGENIA MACOTELA COLIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BERTHA CAMBRÓN JIMENEZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VIOLA CELINA MARÍN IRRA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	FROYLAN SOLIS DE PAZ
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	GABRIEL ALEJANDRO NIETO MARTINEZ

Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PABLO SORIA MAYA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MARIA ESTELA MAYA MENDIOLA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	EMETERIO GARCÍA GUZMAN
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	RIGOBERTO ALVARADO DE JESUS
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	JAVIER JARAMILLO SERRATO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFONSO JOSÉ MEDRANO VALTIERRA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ENRIQUE COLIN RUIZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ALBERTO BUCIO NAVA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANDRA CABALLERO MALVAEZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTHA EUGENIA MACOTELA COLIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	BERTHA CAMBRÓN JIMENEZ
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VIOLA CELINA MARÍN IRRA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	FROYLAN SOLIS DE PAZ
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	GABRIEL ALEJANDRO NIETO MARTINEZ

Lo anterior se advierte de la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, probanza que de conformidad con los artículos 282 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 15, 16 y 21 fracción I y II de la Ley de Justicia Electoral, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, hace prueba plena por tratarse de una documental pública proveniente de un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones.

- Conforme al calendario electoral del año 2007, las campañas electorales de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés de septiembre y concluyó el día 07 siete de noviembre ambos de la anualidad anteriormente mencionada.
- El Instituto Electoral de Michoacán, contrató los servicios de la empresa denominada Orbit Media, S.A. de C.V., para el efecto de que llevara a cabo el monitoreo en medios impresos, radio y televisión de la propaganda y campaña electoral de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para la renovación de la Gubernatura, de los Diputados del H. Congreso y de los 113 Ayuntamientos, todos del Estado de Michoacán, como se advierte con la copia debidamente certificada del Contrato de Prestación de Servicios que obra acompañada en autos.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS Y SENTIDO DEL FALLO.- En el presente caso, la queja se dirige en contra de la entonces Coalición “Por un Michoacán Mejor”, por

violación, fundamentalmente, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XVII y 49 párrafo sexto del Código Electoral de Michoacán, que señalan:

“Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XVII.- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;

Artículo 49.- ...

...

...

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

...

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

...

...

...

...”

Para los efectos de esta resolución habremos de entender por:

1. Diatriba, “*un discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.* (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001).
2. Calumnia, “*Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*” (Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México)

“La acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño o la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad” (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001).

3. Infamia, “*la desacreditación, deshonra; maldad, vileza en cualquier línea*” (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima

Segunda Edición, 2001).

4. Injuria, *“agravio, ultraje de obra o palabra, hecho o dicho contra razón o justicia; daño o incomodidad que causa algo; delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación” (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001)*
5. Difamación, *“desacreditar a alguien de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama, poner algo en bajo concepto o estima”; (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001).*
6. Denigrar, Deslustrar, ofender la opinión o fama pública de alguien. *(Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001),*
7. Descalificación personal, *“desacreditar, desautorizar o incapacitar o eliminar a un deportista o a un equipo de competición como sanción por faltar a las normas establecidas”. (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001),*

Sentado lo anterior es preciso establecer que la parte inconforme aduce que la violación a los dispositivos señalados se dio mediante la declaración del C. Pascual Sígala Páez, otrora candidato de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, publicada en el periódico El Despertar, de fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2007 dos mil siete, y a través de la entrevista que se hizo al mismo, difundida simultáneamente en las estaciones XETA 600 y XELX 700 de la radio difusora denominada “RADIO ZITÁCUARO, S.A.” el día 25 veinticinco de septiembre del año 2007 dos mil siete; las que considera calumniosas, difamatorias y descalificadoras del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela.

Para acreditar su dicho el Partido Revolucionario Institucional, presentó como medios de convicción los siguientes:

- 1) Un ejemplar del periódico denominado “El Despertar” de la región oriente de fecha 26 veintiséis de septiembre del año dos mil siete, en cuyas

páginas 4 y 5 aparece una nota periodística suscrita por el C. José Luis Jiménez Perea, intitulada *Inician campañas por la Presidencia con detalles e Incidentes*; y,

2) Un Cd con una grabación de un aparente programa de radio.

La primera de las probanzas se reproduce enseguida:

4 Miércoles 26 de Septiembre del 2007
EL DESPERTAR
Zitácuaro



Panorámica del inicio de campaña de Antonio Ixtláhuac. Aproximadamente 3 mil personas lo acompañaron

Zitácuaro. Con distintas estrategias, los tres candidatos a la Presidencia Municipal iniciaron, formalmente, sus campañas proselitistas, que durarán 45 días. Algunos apostaron por las comunicaciones masivas, mientras otros le dieron prioridad a contactos directos y así comenzar la carrera en los pódios de la alcaldía.

PRI LLAMA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD

El aspirante del PRI, Juan Antonio Ixtláhuac Oribuela fue quien tomó el centro de la ciudad, para hacer llegar su mensaje inicial de campaña.



Juan Antonio Ixtláhuac fue acompañado por el Presidente Municipal y el Candidato a la Diputación

Para ello, como el jaedil central, donde realizó su acto central de inicio de campaña, aunque durante el transcurso de la tarde, con música popular siguió su activismo político, hasta las ocho de la noche, donde se fue tiempo de bailar algunas piezas musicales, con algunas de sus acompañantes.

Inician Campañas por la Presidencia con Detalles e Incidentes

-Candidatos Eligieron Distintas Estrategias Para Empezar su Trabajo Proselitista

Por José Luis Jiménez Perea

la plaza principal, para escuchar el mensaje del abanderado tricolor. Ixtláhuac Oribuela estuvo acompañado por el apromer priista del Municipio, Leopoldo Martínez Ruiz, así como por el candidato a la Diputación Local, por el tricolor, Juan Carlos Campos.

En la concentración se observaron a diversos personajes políticos, entre los que se encontraba una amplia parte del actual Gabinete del Gobierno Municipal, José Malagón Soto, Ignacio Oribuela, además de darse una subsección pública por parte de Emilio Solache Alonzo y sus hermanos Rivera, identificados, durante años, con el PRD.

Durante su mensaje, Antonio Ixtláhuac enfatizó la búsqueda de transparencia en el próximo gobierno, por lo que solicitó la creación de órganos ciudadanos que fiscalicen la labor del Ayuntamiento.

Tras la conclusión del evento, el candidato organizó una comita, donde volvió a reunirse con parte de sus simpatizantes, para posteriormente, volver a

Dr. José Luis Campos Pahua
ESPECIALISTA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES



Post-graduado en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional. Certificado por el Consejo Mexicano de Pediatría. Premio de Salud 07 alty

CONSULTORIO
Lerdo de Tijuana Frente 36-9, 2º piso (Arriba del Banco Benemex) Teléfono 153-24-07 H. Zitácuaro, Mich.



Pascual Sigala realizó, con parte de su planilla, rueda de prensa

CONTINUA PAG. 5

Zitácuaro EL DESPERTAR **Miércoles 26 de Septiembre del 2007 5**

VIENE DE LA PÁG. 4

Aproximadamente una hora duró su visita y de ahí decidió trasladarse a la unidad deportiva de La Joya, donde no fue recibido, ya que, presuntamente, no había sido invitado.

Inician Campañas por la Presidencia...

está haciéndose, en referencia a la reconstrucción de banquetas. Durante la misma reunión, se le preguntó si al PRI le ocurriría lo mismo que al PRD y sería castigado por la ciudadanía, señaló que esa gente castiga a los malos gobiernos y los recompensan si van a cobrar al próximo el pésimo gobierno que ha hecho, por lo que habrá un enorme voto de castigo.

Tres años, según sus seguidores, mientras, mientras que por parte del aspirante a la Presidencia querían todo lo contrario, por lo que le decían al candidato que se fuera por otra vía.

Finalmente, ambos reconocieron, aunque fue evidente el monarca incómodo que padece la gente de Rodolfo García Benítez, que ya no pudieron evitar hacer su inicio de campaña de forma conjunta.

Su inicio de campaña se realizó en San Felipe y en la Colonia de El Moral, donde acompañó a María Elena Rodríguez, ex la verbenas popular con la que inició, también, su campaña.

Ante centenares de personas, en el Jardín Constitución, dio un mensaje Rodolfo García

PAN, ENTRE VERDURAS, FRUTAS Y FUEGO

Finalmente, el candidato albino realizó una concentración masiva en el Monumento a la Bandera (El Aguila), donde reunió a cerca de un millar de personas, para realizar el recorrido denominado "Marcha a los Bienes, Marcha del Triunfo".

La marcha tuvo como conclusión en Jardín Constitución, luego de cruzar por la Avenida Revolución y la calle Tempo, donde fueron acompañados por personas con antorchas y decenas de vehículos.

Ahí, en el kiosco de la plaza, Rodolfo García Benítez emitió su mensaje a los simpatizantes, quienes ondearon banderas y alzaron sus antorchas, empujando de su olor a humo.

Rodolfo García tuvo un encuentro incoherente con el aspirante a la Diputación Local, Emilio Esteban, al que, literalmente, "sabríamos de su recorrido por el mercado Melchor Ocampo"

A las seis de la mañana inició su campaña el candidato del PRD

Sígala Pérez, al ser cuestionado sobre el incidente (durante la reunión con medios, que sostuvo en El Naranjo), señaló que no quería polemizar el caso, así como el equipo de campaña le pareció inadecuado acudir para no ser en la combinación, pero ya no voy a dudar ni me voy, pero al evento sí fui invitado por una persona de la mesa directiva, para recibir presiones para que no me presentara.

yo llevaba 70 balones para entregarlos y no debería tener a que se escuchan las propuestas de todos los candidatos.

Lanzó una acusación en contra de Leopoldo Martínez, ex candidato al Ayuntamiento Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidenciar que yo le metí algunos centavos en el evento de hoy que el jardín central, que mejor termine las cochinitas que

JUEVES
Botellas de Whisky
y Cognac 2x1
Toda La Noche

VIERNES
\$10.00 Toda La Cerveza
Copa De Bacardi Jimador
Fundador y Smirnoff

SABADOS
Lady Free
to 10 pm

RESERVACIONES
(715) 153 3591 Y
(715) 153 96 97

JOAQUÍN AMARORIENTE
No. 71 COLONIA EL MORAL
ZITÁCUARO MICHOACÁN MEXICO

De la misma se destaca la referencia que el reportero José Luis Jiménez Perea hace en relación a una supuesta declaración del C. Pascual Sígala, a pregunta expresa "durante la reunión de medios que sostuvo en El Naranjo", en los siguientes términos: "Lanzó una acusación en contra de Leopoldo Martínez, [[hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central), que mejor termine las cochinitas que está haciendo]] en referencia a la reconstrucción de banquetas."

La segunda prueba, consiste en una grabación con el contenido siguiente:

"No mira este... los funcionarios públicos en los fines de semana, en sus tiempos libres, pueden aparecer y ojala y el Presidente acompañe al candidato Orihuela, al candidato del PRI a todos sus eventos porque finalmente es un presidente repudiado hoy en día en Zitácuaro y me van a ayudar con eso, mi mejor aliado es el pésimo gobierno municipal y no es eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para invertirlos en el arranque del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos que en su momento podré mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos de que él pagó todos los

eventos del domingo, el de la mañana y el de en la tarde, en el de la tarde donde lo abuchearon y en el de la mañana donde le chillaron, todos esos recursos fueron del erario público, dinero que es de la gente, dinero que debieron invertirse para la salud, para la educación, para las obras públicas, me parece que eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo María Esther, que aparezca el Presidente, si quiere que lo acompañe de la mano que le va hacer mucha falta, y de cualquier manera la gente va a dar un voto de castigo muy fuerte".

Los motivos de inconformidad plasmados por la parte disidente son fundados y por lo tanto la queja interpuesta es procedente, como enseguida se verá.

Previo a ello, es preciso establecer que en el expediente del caso se encuentra acreditado con las certificaciones referidas y valoradas en los puntos 3 y 4 del apartado de Consideraciones Previas de esta resolución, que el C Pascual Sígala Páez, fue candidato a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, durante el proceso electoral del año 2007, de la Coalición "Por un Michoacán Mejor", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y que el C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, fue candidato del Partido Revolucionario Institucional al mismo cargo, durante el mismo proceso electoral.

Ahora bien, a juicio de este órgano electoral, con las pruebas que existen en autos se acredita también que el referido ex candidato de la Coalición "Por un Michoacán Mejor", durante el período de campaña que lo fue del día 23 veintitrés de septiembre y concluyó el día 07 siete de noviembre del año 2007, y específicamente el día 25 de septiembre del citado año, realizó declaraciones que contravienen lo dispuesto en los dispositivos 35, fracción XVII y 49 del Código Electoral del Estado, en perjuicio de la parte quejosa y de su entonces candidato a Presidente Municipal de aquél lugar, e incluso de la autoridad municipal en ese entonces en funciones.

Las pruebas con las que se acredita lo anterior corresponden a las presentadas por la parte quejosa que si bien en forma individual tienen simple valor indiciario, no obstante, analizadas en conjunto con las obtenidas durante la indagatoria realizada por este órgano electoral, generan convicción en quien resuelve sobre la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, acorde con lo siguiente.

En efecto, las pruebas presentadas por la parte quejosa consistentes en un ejemplar

del periódico denominado “El Despertar” de la región oriente de fecha 26 veintiséis de septiembre del año dos mil siete, y el CD con la grabación arriba transcrita, por tratarse de una documental privada y de una prueba técnica, respectivamente, tienen simple valor indiciario, acorde a lo previsto en los artículos 15 en relación con los numerales 20 y 21 de la Supletoria Ley de Justicia Electoral, en concordancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulado **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA; PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.; NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA;** sin embargo, obran también en el expediente los siguientes elementos probatorios adquiridos durante la investigación efectuada por este órgano de acuerdo a su función indagatoria reconocida por nuestro máximo Tribunal Electoral en el país en su tesis intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES:**

- a. Documental privada consistente en el informe rendido mediante el oficio número OME-204/2008, de fecha 08 ocho de octubre del año 2008, dos mil ocho, por la empresa denominada Orbit Media, S.A. de C.V., contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, para realizar el monitoreo de los medios de comunicación durante las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, en el proceso electoral de marras, en el cual se indica que:

“...me permito confirmar la difusión de dicha entrevista (refiriéndose a la denunciada por el quejoso) con las siguientes especificaciones:

- *Transmisión el día 25 de septiembre del 2007, entrevista realizada entre las 9:37 am y las 9:46 am, con duración de 9 minutos 36 segundos.*
- *Difusión simultánea en las emisoras XETA-AM 600 Khz y XELX-AM 700 Khz de la Ciudad de Zitácuaro en el noticiero “En Directo Noticias”*

Por consiguiente, se confirma la difusión de dicha entrevista al Sr.

Pascual Sígala, en su momento candidato por la Coalición Unidos Por un Michoacán Mejor a la alcaldía de Zitácuaro, para lo cual anexo audios originales de ambas emisoras de la fecha y hora señaladas...”

- b. Prueba técnica, consistente en el testigo relativo al Disco Compacto del Audio que fue acompañado al oficio referido en el punto que antecede en el que se encuentra la entrevista realizada al candidato cuya responsabilidad se imputa, cuya transcripción se hace en seguida:

“María Esther: Nueve de la mañana con treinta y siete minutos y esta mañana tenemos en entrevista en exclusivo al candidato del PRD, a la presidencia del municipal al señor Pascual Sígala, señor muy buenos días

Pascual Sígala: María Esther buenos días a tu auditorio y buenos días

María Esther: Platíquenos después de este inicio de campaña como amaneció, que pasó, por que muchos se la amanecieron en este inicio de campaña, a usted como le fue

Pascual Sígala: A todo dar, a todo dar me ha ido iniciamos como tú ya diste cuenta al auditorio, con una, un día muy temprano por la mañana, eh recorriendo el mercado solidaridad donde se pone la gente, los productores del campo y donde se abastecen la gente de la ciudad, que comercian y gente de la ciudad que va a comprar sus productos ahí, muy bien, hemos tenido una extraordinaria aceptación con la gente, como lo he anunciado yo, un trabajo muy a ras de piso, viendo a la gente, nos hemos reunido con por lo menos ya en estos dos días, antier, el domingo, lunes y ahorita ya vengo de tres actividades más, eh, con por lo menos tres mil gentes en estas cuarenta y ocho horas, María Esther, muy bien, estoy muy contento por eso.

María Esther: Ya ha tenido la oportunidad de recorrer, lo hemos visto recorrer la calles de Zitácuaro y algunos otros, otros lugares, algunas tenencias, cual ha sido eh de sus propuestas la que más ha llamado la atención, con la que la gente concuerda más.

Pascual Sígala: Mira la, eh, en el caso de la ciudad una gran demanda, eh, la gente le ha llegado mucho el tema de la universidad pública, es una demanda recurrente que me han dicho, que, que bueno que estamos planteando este asunto y que, que bueno que lo hagamos, la preparatoria pública que necesitamos en nuestra ciudad, eh, el, un gobierno transparente, honesto, es un asunto que la gente ha exigido, a mí me parece que no es para menos a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a más no poder, con un gran nepotismo y fíjate que me he encontrado a mucha gente del PRI que me ha dicho vamos a votar por usted estamos absolutamente decepcionados del gobierno que tenemos y le vamos a dar su respaldo, eso a mi me da mucho gusto, no quiere decir que esa gente se vaya a afiliar a mi partido, tiene que ver con una decepción de su gobierno y que han manifestado el apoyo hacia mí y yo les agradezco mucho a la gente que lo ha hecho.

María Esther: Señor, ayer eh, hablábamos precisamente de sus declaraciones acerca del Presidente Municipal Leopoldo Martínez Ruiz, esto por su aparición en el inicio de campaña, de Antonio Ixtláhuac Orihuela, podium en la plaza cívica, Licenciado Benito Juárez, obviamente le preguntábamos también al candidato Antonio Ixtláhuac Orihuela que opinaba de esto no, de que el presidente municipal pues

sacara las manos del proceso electoral, en algún momento él decía que éstas ya eran patadas de ahogado.

Pascual Sígala: No, mira, este los funcionarios públicos, en los fines de semanas, tiempo libre, pueden aparecer y ojala y el Presidente acompañe al candidato Orihuela, al candidato del PRI a todos sus eventos por que finalmente es un presidente repudiado hoy día en Zitácuaro y favor que me hacen, me van a ayudar con eso, mi mejor aliado es el pésimo gobierno municipal, eh, no es eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que él pagó todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde, en el de la tarde donde lo abuchearon y en el de la mañana donde le chiflaron, todos esos recursos, fueron del erario publico, dinero que es de la gente, que debían de invertirse para la salud, para la educación, para las obras publicas, me parece que eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo Maritere, que aparezca el presidente, si quiere que lo acompañe de la mano, que le va a hacer mucha falta y de cualquier manera la gente les va a dar un voto de castigo muy fuerte.

María Esther: Señor, eh, le preguntaba hace un momento de sus propuestas las que había aceptado la gente, pero en estos recorridos que más le han pedido, que le han pedido, que a lo mejor usted no tenía contemplado dentro de sus propuestas o que no había visto que era una necesidad que siente la población.

Pascual Sígala: Fíjate de que la demanda de que haya empleo, por supuesto que es una de las primeras demandas, el tema de la seguridad, que Zitácuaro se ha convertido en una ciudad absolutamente insegura, el único que trae seguridad es el Presidente Municipal, una patrulla adelante y la otra atrás, y la cuadra donde vive, rodeada de policías, eso es inaceptable, mientras que en colonias como la Joya, como en Moran que es una demanda muy fuerte, eh, el domingo que estuvimos ahí, junto con Marielena nuestra candidata a diputada la inseguridad en general, las colonias de la periferia de la ciudad es impresionante hace una demanda recurrente, decía yo el tema del empleo, de los servicios públicos, necesitamos un programa de bacheo, el agua potable, el panteón municipal, que es que el gobierno no ha podido resolver y que es un asunto apremiante, eh, ahí muchas cosas, el tema del deporte María Esther, amigos del auditorio yo me he comprometido a que en los primeros meses de nuestro gobierno, el año que entra podremos estar construyendo el auditorio municipal de usos múltiples, donde se puedan practicar los, eh, el básquetbol, en un espacio cerrado, el voleibol, los deportes que se practican en espacios cerrados, un, eh, el tema de los adultos mayores, eh, hay muchos adultos mayores que no tienen quién les ayude, me parece que el gobierno tiene que tomar cartas en el asunto, eh, procurar instaurar el programa, este, de setenta y mas, que en la ciudad no opera, y que solo opera en comunidades menores de dos mil quinientos habitantes y que en Zitácuaro lo tenemos que, tenemos que hacer un trabajo grande para apoyar a nuestros adultos mayores, en general hay una enorme demanda, el tema de la basura, tenemos una ciudad lamentablemente sucia, tenemos que darle orden, orden a ese, a, la vialidad, otra cosa, el tema de la pérdida de los recursos naturales, los bosques y yo he planteado que en nuestro gobierno, en cada año, vamos a poder plantar por lo menos mil quinientas hectáreas de bosque en las comunidades de la parte alta por supuesto con una remuneración, del gobierno federal, del gobierno municipal y del gobierno del estado, incluso de agencias nacionales, internacionales

que están dispuestas a meter recursos a estos temas para la recuperación del bosque, de las áreas ambientales María Esther.

María Esther: Como le va a entrar señor al tema del comercio informal

Pascual Sígala: eh, He platicado con mis amigos los comerciantes informales y también con los formales, ahí es un asunto que tiene múltiples aristas, múltiples intereses y que yo debo de respetar absolutamente las decisiones que tomemos juntos, vamos a tomar decisiones juntos, no es a garrotazos, no es a gritos y sombreroazos, no es con la represión como vamos a resolver ese problema, tenemos que buscar alternativas, junto con los comerciantes informales para ver qué le conviene a Zitácuaro, qué le conviene a ellos, qué le conviene a los ciudadanos, tendremos un dialogo permanente, no solo con los comerciantes informales, con los formales y con las organizaciones sociales, en nuestro gobierno, tendrán cabida, amigas y amigos todos las organizaciones del municipio, y los habitantes del municipio será un municipio de puertas abiertas yo no voy a tirar la puerta de la presidencia, es demagogia, pero voy a hacer que se atienda a la gente de manera adecuada.

María Esther: ¿Qué sigue en la agenda de Pascual Sígala?

Pascual Sígala: Eh, mucho trabajo, el día de hoy ya inicié en rentas, en tránsito en las oficinas que están ahí arriba, ayer recorrí la Avenida Revolución, una parte, el día de hoy concluyo la Avenida Revolución visitando todos los, todos los comercios, todos los comerciantes, la gente que me encuentro en la calle y que voy, como lo he anunciado a pedirle el voto a cada una de las gentes que me hagan favor de recibirme.

María Esther: Señor le agradezco mucho su presencia, no sé si gusta agregar algo más

Pascual Sígala: Bueno decirles que estaré también, en, eh, el día de hoy estaré en las comunidades de Tinvindeo, Coyota y Cuatepec de Morelos hoy por la tarde visitando a mis amigos de aquel lado, que además se han dedicado a una actividad muy noble la actividad del campo y la producción guayabera que para orgullo nuestro, hoy día, eh, los productores guayaberos tienen los primeros lugares en calidad y cantidad de guayaba hay que hacer mucho trabajo para darle valor agregado a este producto y que Zitácuaro pueda tener una mayor derrama económica en esta región.

María Esther: Muchísimas gracias.

Pascual Sígala: Al contrario, un saludo

María Esther: Platicamos con Pascual Sígala, el es candidato del PRD a la presidencia municipal y es el momento de hacer nuestra siguiente pausa comercial, son las nueve con cuarenta y siete minutos. ”

- c. Documental privada consistente en el oficio de fecha 03 tres de diciembre del año 2008 dos mil ocho, firmado por el C. Antonio Esquivel Higareda, en cuanto Gerente de la Empresa Radio Zitácuaro XELX Radio Mexicana 700 Khz 10,000 Watts, XETA 600 AM SOLO HITS, 2500 watts en el cual se indica lo siguiente:

“Atento a la contestación de su oficio No. SG-639/2008, me permito informarle que la entrevista a que hace referencia, sí se transmitió a través de nuestra frecuencia X.E.T.A. 600 SOLO HITS y X.E.L.X 700

AM, en el programa de EN DIRECTO NOTICIAS. Al que fuera candidato de la Coalición por un Michoacán Mejor a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, también en cuanto si fue pagada, le manifiesto que fue hecha de banqueta, como se dice en el argor (sic) periodístico, por lo tanto en ningún momento fue pagada.

Sin otro particular espero sea de utilidad la información quedo de usted como su atento y seguro servidor”

De los elementos probatorios anteriores, concatenados entre sí, se desprende que el día 25 veinticinco de septiembre del año 2007, el entonces candidato de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, hizo algunas declaraciones que fueron difundidas en dos medios de comunicación, particularmente en las frecuencias de Radio X.E.T.A. 600 SOLO HITS y X.E.L.X. 700 AM, en el noticiero “En directo noticias”, entre las 9:37 y las 9:46 de la mañana, y en el Diario El Despertar de Zitácuaro; de ambos medios informativos se advierte coincidencia, en lo que aquí interesa, en que el referido ex candidato, al declarar en dos momentos diversos, afirmó que el entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, C. Leopoldo Martínez, aplicó recursos públicos para la organización de los actos de inicio de la campaña del C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, quien fuera candidato del Partido Revolucionario Institucional a ese mismo cargo público.

En efecto, el contenido del comentario que se difunde en la nota impresa del reportero José Luis Jiménez Pereda, textualmente es el siguiente:

“[[hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central), que mejor termine las cochinas que está haciendo]]”

En tanto que la declaración que se reproduce en el cd correspondiente a la entrevista realizada al mismo para el noticiero “En directo noticias”, en lo que interesa, es la siguiente:

“...a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a mas no poder, con un gran nepotismo y fíjate que me he encontrado a mucha gente del PRI que me ha dicho vamos a votar por usted estamos absolutamente decepcionados del gobierno que tenemos...”

“...eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos

públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que él pagó todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde...

La coincidencia en el contenido de la declaración, publicada en diferentes medios informativos, junto con la respuesta al requerimiento que se le hizo al director de la Empresa Radio Zitácuaro *XELX Radio Mexicana 700 Khz 10,000 Watts, XETA 600 AM SOLO HITS, 2500 watts*, en donde informa que en efecto, el contenido de la entrevista de la que se quejó el Partido Revolucionario Institucional fue transmitida en las frecuencias indicadas, y la información reportada por la empresa contratada por este órgano electoral para realizar el monitoreo de los medios de información en el Estado durante el proceso electoral 2007 dos mil siete, en el sentido de que ésta fue transmitida el día 25 veinticinco de septiembre del 2007 dos mil siete entre las 9:37 y las 9:46 de la mañana en las difusoras citadas, valorado en su conjunto, generan la convicción de que en efecto, el citado ex candidato de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, emitió esas declaraciones; ello dado que los elementos que se obtienen de las diferentes fuentes, que no se encuentran relacionadas entre sí, son plenamente coincidentes y una de esas fuentes corresponde a la empresa contratada por esta Institución, precisamente para dar seguimiento a la información que se generara durante las campañas electorales, y otra, es justamente quien transmitió en radio la entrevista, de las que por supuesto no se advierte visos de parcialidad.

Ahora bien, acreditada la existencia de las declaraciones, procede analizar si, como lo aduce la quejosa, éstas son contrarias a lo previsto en los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, o por el contrario, se encuadran dentro de la garantía de libertad de expresión establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y así tenemos que el ejercicio de la Libertad de Pensamiento y Expresión, tienen como finalidad el ser un instrumento esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortaleciendo así la contienda política entre los distintos candidatos y partidos políticos que participan en los comicios, transformándose en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual contribuye a que exista una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y su gestión.

De igual manera la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación ha advertido que dentro del debate democrático debe tomarse en consideración la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información; lo anterior es así porque es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar; el anterior criterio fue emitido por el Máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-234/2008, SUP-RAP-235/2008 y SUP-RAP-237/2008.

Ahora bien, debemos tomar en consideración que el ejercicio de la propia libertad de expresión tiene como limitante la honra, la reputación y la dignidad de las personas, premisas éstas que han sido recogidas no sólo por nuestra Carta Magna sino también por sus leyes ordinarias, caso particular lo encontramos en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual expresa claramente la prohibición del ejercicio de la libertad de expresión cuando implica diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice dentro de las mismas; ello es así por que el espíritu del legislador no fue otro sino proteger el sistema democrático mexicano tomando en consideración el derecho fundamental de toda persona al respeto a su dignidad, para no ser sujeto de ataques indebidos en su honra y reputación, así como de conductas que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, impulsando además el ejercicio de un derecho bajo reglas claras, justas y transparentes que ofrezcan al electorado la exposición, desarrollo y discusión de las ofertas políticas que realicen los partidos, coaliciones y sus candidatos.

Sirve de orientación a lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus Jurisprudencias 11/2008 y 14/2007, de rubros: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO Y HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.***

En el presente asunto, el candidato Pascual Sígalá Páez, dentro del periodo de campañas electorales para publicitar su oferta política al electorado, al ser

entrevistado en dos medios de comunicación, impreso y de radio, aprovechó la ocasión para expresarse de su contendiente político a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y al Presidente Municipal de aquella Ciudad en ese entonces Leopoldo Martínez Ruíz, de la manera en que antes se estableció. Enseguida se transcribe la parte conducente de nueva cuenta para analizar su contenido:

En el Periódico El Despertar de fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2007 en su página 5:

<<hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central) que mejor termine las cochinas que esta haciendo>>

En la entrevista realizada simultáneamente en las estaciones de radio X.E.T.A. 600 SOLO HITS y X.E.L.X 700 AM, en el programa de EN DIRECTO NOTICIAS., el día 25 veinticinco de Septiembre del año 2007, dos mil siete:

. . . a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a mas no poder, con un gran nepotismo y fíjate que me he encontrado a mucha gente del PRI que me ha dicho vamos a votar por usted estamos absolutamente decepcionados del gobierno que tenemos

. . . ojalá y el Presidente acompañe al candidato Orihuela, al candidato del PRI a todos sus eventos por que finalmente es un Presidente repudiado hoy día en Zitácuaro y favor que me hacen, me van a ayudar con eso, mi mejor aliado es el pésimo gobierno municipal, eh, no es eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que el pago todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde, en el de la tarde donde lo abuchearon y en el de la mañana donde le chiflaron, todos esos recursos, fueron del erario publico, dinero que es de la gente, que debían de invertirse para la salud, para la educación, para las obras publicas, me parece que eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo Maritere, que aparezca el presidente, si quiere que lo acompañe de la mano, que le va a hacer mucha falta y de cualquier manera la gente les va a dar un voto de castigo muy fuerte.

Al analizar detalladamente las expresiones vertidas por el C. Pascual Sígalá Páez, se considera que con ellas atacó la honra, reputación y dignidad de las personas de

Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Leopoldo Martínez Ruiz, en cuanto Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, y al Partido Revolucionario Institucional, violando en consecuencia los artículos 35 fracciones XIV y XVII 49 párrafos quinto y sexto del Código Electoral del Estado de Michoacán, por las siguientes consideraciones.

Como se manejó en líneas anteriores, a los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos se les impone la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; de igual manera a abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas; así mismo les esta prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

En el presente caso tanto las declaraciones realizadas en el periódico y en la entrevista que en la radiodifusora se le hiciera al candidato responsable, ambas se contextualizan dentro de la propaganda electoral en actos de campaña, toda vez que estamos ante la presencia de publicaciones y expresiones que el mencionado candidato llevó a cabo ante la prensa escrita y ante dos estaciones de radiodifusión con la intención de expresar ante la ciudadanía su oferta política y verse beneficiado con su voto, durante el periodo de campaña que se insiste fue del 23 veintitrés de septiembre al 07 siete de septiembre del año 2007, dos mil siete, sin embargo las expresiones hechas al referirse a la persona de su contendiente por parte del Partido Revolucionario Institucional y de Leopoldo Martínez Ruiz, en cuanto Presidente Municipal de la Ciudad de Zitácuaro, son expresiones que afectan la reputación, honra y dignidad de dichas personas y constituyen una violación a los artículos anteriormente mencionados, ya que al indicar que: *“a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a mas no poder, con un gran nepotismo y fíjate que me he encontrado a mucha gente del PRI que me ha dicho vamos a votar por usted estamos absolutamente decepcionados del gobierno que tenemos”*, pues con dicha expresión calumnió ante los radio escuchas al entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, en virtud de que llevó a cabo sin sustento alguno una acusación en contra de dicho funcionario de la imputación de un delito sin haber demostrado su dicho y con la firme intención de que a través de la descalificación la ciudadanía tuviese una mala impresión del desempeño de la administración de un Gobierno Municipal proveniente de las filas del mismo partido político que lanzó

como candidato a José Antonio Ixtláhuac Orihuela, y a través de un silogismo la ciudadanía advirtiera que si votaba por el candidato del mismo Partido que postuló en ese entonces al Presidente Municipal, esto traería como consecuencia que también el referido candidato al ser Presidente Municipal cometiera actos de corrupción y nepotismo; lo anterior es así por que la palabra corrupción implica en las organizaciones públicas la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole de sus gestores, dicho en otras palabras, de tal expresión se aprecia que la afirmación hecha por el candidato que nos ocupa consiste en imputar al funcionario público la comisión de un acto ilícito, sin tener elemento jurídico que lo soportara, es decir que el otrora Presidente Municipal de Zitácuaro, desviaba recursos económicos públicos del patrimonio municipal para solventar los gastos que durante su campaña erogara el del Partido Revolucionario Institucional; así mismo que dicho funcionario favorece en su administración a su gente allegada y a sus familiares con puestos en el Gobierno o con apoyos especiales; sin contar con algún elemento jurídico en el que se hayan llevado a cabo las normas del procedimiento y en el que haya sido oído y encontrado culpable de la comisión de la falta que el mencionado Síjala Páez le imputó.

Lo anterior se trae a colación en virtud de que la falta imputada por el citado Síjala Páez, al entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, es considerada en el Código Penal Federal como delito de peculado electoral como se advierte en sus artículos 223 y 407, y sus correlativos 176 y 345 del Código Sustantivo Penal de esta Entidad; lo anterior se robustece aún más cuando el mencionado candidato afirmó en la declaración hecha ante el medio impreso de comunicación cuando afirmó que : “hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central) que mejor termine las cochinas que esta haciendo”, de donde advertimos que lanzó la misma acusación en contra de dicho funcionario al sostener que desviaba recursos públicos a la campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional; este hecho queda evidenciado aún más por que en la propia entrevista de donde se derivan los hechos denunciados también se advierte que manifestó lo siguiente: “ lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que el pago todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde, en el de la tarde donde lo abuchearon y en el de la mañana donde le chiflaron, todos esos recursos, fueron del erario publico, dinero que es de la gente, que debían de invertirse para la salud, para la educación, para las obras publicas, me parece que

eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo” de lo que también se desprende que afirma incluso tener elementos sólidos que demuestran que el mencionado funcionario desvió recursos públicos para solventar los gastos de la campaña electoral hacia la Presidencia Municipal del mencionado Ixtláhuac Orihuela. De ahí que se advierte que no sólo estos hechos son calumniosos en perjuicio de la persona de Leopoldo Martínez Ruiz, sino que también descalificaron la imagen de dicha persona, en virtud de que desacreditaron su reputación a través de diatribas, como fueron los hechos en los cuales el mencionado Sígala, utilizando discursos falaces, le imputó incorrectamente la comisión de una serie de delitos al servidor público citado. No pasa inadvertido que para esta autoridad también ha quedado demostrado que el candidato denunciado difamó al funcionario público, toda vez que hizo público a través de los medios de comunicación afirmaciones que pueden afectar la buena opinión y fama del mencionado Martínez Ruiz.

Lo anterior es así también porque queda demostrado en autos que las descalificaciones realizadas por el candidato por la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, en perjuicio del Leopoldo Martínez Ruiz fueron hechas sin contar con alguna resolución de un órgano jurisdiccional o administrativo en el cual respetando las reglas del procedimiento y su garantía de audiencia hubiera sido condenado por la comisión del ilícito que se le imputó, es decir dichas imputaciones fueron realizadas sin fundamento alguno.

Se insiste también que la falta cometida por el candidato Pascual Sígala, también depara perjuicio a su adversario político José Antonio Ixtláhuac Orihuela, dado que lo hace participe de las supuestas comisiones de actos ilícitos que realizó Leopoldo Martínez Ruiz, pues queda evidenciado con las declaraciones transcritas en los párrafos que anteceden que la afirmación del desvío de fondos públicos se adujo fue a parar al pago de los gastos de campaña electoral que llevó a cabo el mencionado candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, de donde se insiste que también difamó al mencionado candidato, pues de las mismas declaraciones se advierte que realizó de manera ligera y dolosa la afirmación de que recibía del funcionario municipal recursos públicos para sufragar los gastos de su campaña electoral, sin probarlo.

No pasa por alto para este organismo que en materia penal el principio de presunción de inocencia conocido como *in dubio pro reo* instituido en nuestra Carta Magna, en los artículos 14, 16 y 20, descansa precisamente en la garantía de presunción de inocencia del inculpado hasta que no exista sentencia emitida por el juez de la causa en el que se declare su culpabilidad, criterio que es aplicable en este caso a

Leopoldo Martínez Ruiz y a Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, personas a las que el entonces candidato Pascual Sígala Páez les imputó la comisión de hechos contrarios a derecho, consistentes en la desviación de recursos provenientes del erario público para el financiamiento de la campaña electoral del candidato del Partido Revolucionario Institucional, sin contar con elemento alguno que demostrara su afirmación.

Queda también demostrado en las declaraciones hechas por Pascual Sígala que denostó a la Institución de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, al lanzar las acusaciones sobre el entonces Presidente Municipal del desvío de recursos públicos de la administración a la campaña del otrora candidato Ixtláhuac Orihuela, pues en la declaración que realiza al medio impreso referido indica que: *“hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central) que mejor termine las cochinas que esta haciendo”*, así mismo en la entrevista realizada en las dos estaciones de radió en lo conducente sostuvo que: *“. . . a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a mas no poder, con un gran nepotismo. . . mi mejor aliado es el pésimo gobierno municipal, eh, no es eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que el pago todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde. . . todos esos recursos, fueron del erario publico, dinero que es de la gente, que debían de invertirse para la salud, para la educación, para las obras publicas, me parece que eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo. . .”*. Pues con estas manifestaciones indudablemente está denigrando no sólo la función pública que recae en la Presidencia Municipal sino a todo el aparato administrativo del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, independientemente de la filiación partidista de donde provenga, ya que queda claro que al referirse que el Presidente Municipal no desvíe recursos públicos para financiar una campaña y que el Gobierno de Zitácuaro, refiriéndose al Municipal es un Gobierno corrupto a más no poder, con un gran nepotismo, con esto denosta a la Institución Pública a grado tal que ante los ojos de la sociedad la desvirtúa rebajándola como una institución en donde todos sus actos priva la corrupción, es decir, el desvío de recursos y el nepotismo, esto es, la tendencia de los funcionarios públicos de la administración municipal a favorecer a familiares y personas a fines con cargos o premios, ya que se insiste, no existe elemento alguno con el que soporte sus afirmaciones convirtiéndose por ende éstas en meras especulaciones y

silogismos subjetivos que afectan la imagen de la Institución Pública ante la ciudadanía.

También a criterio de este órgano con las declaraciones realizadas por el entonces candidato de la Coalición queda denigrada la imagen del Partido Revolucionario Institucional, ya que al afirmar que: *“hago un llamado al Presidente Municipal, para que no meta las manos en la elección, aunque evidentemente ya le metió algunos centavos en el evento de hoy (en el jardín central) que mejor termine las cochinas que esta haciendo. . . también en la siguiente expresión: “. . . a Zitácuaro, eh, le ha ido mal, con el gobierno que tiene, un gobierno corrupto a mas no poder, con un gran nepotismo y fíjate que me eh encontrado a mucha gente del PRI que me ha dicho vamos a votar por usted estamos absolutamente decepcionados del gobierno que tenemos. ojalá y el Presidente acompañe al candidato Orihuela, al candidato del PRI a todos sus eventos por que finalmente es un Presidente repudiado hoy día en Zitácuaro y favor que me hacen, me van a ayudar con eso, mi mejor aliado es el pésimo gobierno municipal, eh, no es eso lo que yo le pedí al presidente, lo que le pedí es que no tome recursos públicos para eh, invertirlos en el arranque de la campaña del candidato de su partido, del candidato Antonio Orihuela, tengo elementos, eh, que en su momento, podré, eh, mostrar, espero no tardarme mucho en tener esos argumentos sólidos, de que el pago todos los eventos del domingo, el de la mañana y el de la tarde, en el de la tarde donde lo abuchearon y en el de la mañana donde le chiflaron, todos esos recursos, fueron del erario publico, dinero que es de la gente, que debían de invertirse para la salud, para la educación, para las obras publicas, me parece que eso es inaceptable, la gente lo repudia, a eso me refería yo Maritere, que aparezca el presidente, si quiere que lo acompañe de la mano, que le va a hacer mucha falta y de cualquier manera la gente les va a dar un voto de castigo muy fuerte. Toda vez que, de dichas afirmaciones se advierte que el Partido Revolucionario Institucional en el financiamiento de las campañas de sus candidatos permite que se aporten recursos públicos pertenecientes a los Gobiernos emanados de sus filas, actividad que como se ha mencionado en varias ocasiones se encuentra tipificada en la legislación penal tanto federal como local, por virtud de ello es que se considera que las afirmaciones realizadas denigran al partido político que nos hemos venido refiriendo, ya que con dichas declaraciones desprestigian al mencionado instituto político, ya que directamente Pascual Sícala sostiene que tanto el entonces Presidente Municipal como su adversario político en la contienda son emanados del Partido Revolucionario Institucional y que al imputarles actos delictivos, ello se traduce también en un impacto negativo hacia el Partido Revolucionario Institucional, dando a entender que los actos de sus militantes y sus candidatos son actos que están al margen de la ley, por lo que se insiste que estas*

afirmaciones manchan la imagen del partido Revolucionario Institucional ante la sociedad Zitacuaréense.

Otra cuestión que se trae a colación es que las declaraciones hechas por Pascual Sígala no sólo denigran la imagen tanto del funcionario público y su candidato en cuanto personas y militantes, y la del Ayuntamiento en cuanto institución pública y el partido político, sino que también fueron hechas con la clara intención de poner en desventaja en la contienda electoral al partido político de referencia y a su candidato y así de esta manera influir negativamente sobre dicho candidato y su partido en el ánimo de los votantes de esa elección. Es importante traer a colación que la prohibición del empleo de las calumnias, diatribas, injurias y de cualquier expresión denostativa, se incluyó en el marco constitucional y legal, con la finalidad de privilegiar un funcionamiento armónico en la vida democrática, haciendo hincapié en que se debe tener aún mayor cuidado, durante el desarrollo del proceso electoral, toda vez que en esa oportunidad el debate político aumenta, puesto que todos los participantes pretenden conseguir más adeptos exponiendo sus plataformas y programas de acción frente a los que dan a conocer otros partidos o candidatos; de ahí que se privilegie garantizar que la contienda se realice en un ambiente adecuado, que permita afirmar que la elección se efectuó en forma libre y auténtica.

En efecto, del propio artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se advierte que la finalidad de la propaganda electoral y los actos de campaña es precisamente propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, razón por la cual les esta prohibido a los propios partidos políticos, coaliciones y sus candidatos se utilice descalificación personal e institucional, máxime en las campañas electorales por las razones que se mencionaron en el párrafo que antecede, razón por la cual a criterio de este órgano administrativo quedó demostrado que las declaraciones realizadas por el mencionado candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Pascual Sígala Martínez, fueron realizadas dentro de la etapa de campaña del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete con la finalidad de que a través de la descalificación y denigrar a su contendiente político Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, al Presidente Municipal del mismo lugar y al Partido Revolucionario Institucional, pretendió incidir en el ánimo del electorado para que por medio de la desacreditación no votaran por el candidato y su partido político, adversarios en la elección.

Por todo lo anterior es que queda demostrado a criterio de este órgano electoral que

Pascual Sígala Páez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por la Coalición Política “Por un Michoacán Mejor”, en el proceso electoral ordinario 2007, dos mil siete, violó los artículos 35 fracción XVII y 49 sexto párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por haber quedado demostrado en autos que las declaraciones realizadas a los medios impresos y de radiodifusión son contrarias a derecho.

Una vez acreditada la falta en que incurrió el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro Pascual Sígala Paéz, lo que procede ahora es advertir si la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, compuesta por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que postuló a dicho candidato, incurrió en responsabilidad por la falta cometida por el mencionado candidato.

Así tenemos que como quedó plenamente demostrado en autos y se ha venido mencionando en esta resolución los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la solicitud para coaligarse totalmente en lo que respecta a la elección de Diputados por ambos principios y parcialmente referente a los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 07 siete de agosto del año 2007, dos mil siete y que para el caso de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, dicha figura se encontraba vigente, es decir que la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, estaba integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; así mismo se indicó que quedó plenamente demostrado que el día 22 veintidós de septiembre del año 2007, dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el registro de la Planilla a Ayuntamiento de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, para la ciudad de Zitacuaro, Michoacán, misma que estaba encabezada por el Ciudadano Pascual Sígala Páez, como se advierte de la propia certificación llevada a cabo por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, probanza que ya fue valorada en líneas anteriores.

En virtud de lo anterior atendiendo a lo previsto por los artículos 35 fracciones XIV y XVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a los partidos políticos (es decir en este caso a los integrantes de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia) les está obligado conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos; así mismo les está prohibido cualquier expresión que implicare diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o

que denigrase a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las misma.

En efecto a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia quienes conformaron la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, le estaba obligado cuidar la conducta no sólo de sus militantes sino de sus propios candidatos para que se condujeran dentro de los causes legales primordialmente dentro de la campaña electoral para contender a la candidatura a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, que es el caso que nos ocupa; motivo por el que el mencionado candidato Pascual Sígala Páez, le imperaba la obligación de que durante la campaña electoral para contender al cargo público ya mencionado se condujera dentro de los causes legales y sobre todo ajustar su conducta a los principios del estado democrático, estando impedido a realizar cualquier expresión que implicase diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigrase a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y particularmente a sus candidatos primordialmente durante las campañas políticas y en la propaganda política que utilizó dentro de la misma; en el caso a estudio como ya quedó plenamente demostrado el Ciudadano Pascual Sígala Páez, infringió estos principios legales es decir dentro de su campaña electoral no se condujo dentro de los causes legales y realizó diversas expresiones en las que denigró a la institución pública del Ayuntamiento, a su adversario político por el Partido Revolucionario Institucional y al propio Instituto político; sin embargo la infracción cometida por dicho candidato también le es imputable a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; ya que la conducta de estos fue omisa al tratar de persuadir para que el mencionado candidato en las expresiones utilizadas no desacreditara a su adversario político y a su partido, así como a las instituciones públicas y mucho menos para obligarlo a que sus actos se llevaran a cabo dentro de los causes que marca la propia ley.

Se arriba a la anterior conclusión dado que los partidos políticos son garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar por que ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correspondiente incumplimiento de la obligación del garante (partido político) que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; lo que conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad

individual; y en el presente caso tenemos que la falta de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, consistió en que su conducta fue tolerante y desprovista de toda sanción y regulación en la conducta de su candidato Pascual Síjala Páez al haber permitido que durante la campaña denigrara la imagen de su adversario político, del partido político de éste y de la Institución Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y de su Presidente Municipal; razón por la que se considera que los partidos políticos en comento, al haber tolerado y admitido la falta de su candidato, también admitieron la responsabilidad de las consecuencias de la conducta ilegal.

No pasa inadvertido para este órgano electoral el hecho de saber la filiación partidista del Ciudadano Pascual Síjala Páez, que pudiese ser óbice para la imposición de la sanción, pues como se mencionó en líneas anteriores, él fue el candidato a la Presidencia Municipal por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, quienes conformaron la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, en el proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, por lo que la obligación del respeto a la legalidad y prohibición a la descalificación en el proceso electoral durante la campaña no está dirigida solamente a los partidos políticos sino a sus candidatos, militantes y simpatizantes, incluso a terceros, previstas por los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que tal imposición le obligaba a Pascual Síjala Páez y a los partidos políticos que lo postularon de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que conformaron la Coalición “Por un Michoacán Mejor”.

Tiene aplicación para normar lo anteriormente sustentado el criterio manejado por nuestro máximo Tribunal Electoral en la Nación a través de la Tesis S3EL 034/2004 intitulado ***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

QUINTO.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. En las condiciones anotadas, y toda vez que el artículo 280 del ordenamiento sustantivo electoral prevé que las sanciones referidas en el artículo 279 del mismo, podrán ser impuestas a los partidos políticos, entre otras cosas, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en el Código; lo que procede ahora es analizar la gravedad de la falta para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto

de una multa adecuada; lo anterior en concordancia con el criterio que ha emitido el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por otro lado, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de este Código; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y V, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; e, incurran en cualquier otra falta de las previstas por el propio Código.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003

de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta, como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en la culpa in vigilando de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al no haber vigilado y corregido la conducta infractora de su candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Pascual Sígala Páez, a los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 sexto párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que se estima que la infracción tiene una trascendencia en grado de levísima, si se considera que la misma tuvo una trascendencia menor, al advertir que la infracción a la ley no perduro en el tiempo, esto es, que si bien se realizaron dichas declaraciones en contra de los ciudadanos citados y de la institución mencionada, tales afirmaciones no se llevaron a cabo durante la totalidad del periodo de campaña electoral, al haberse acreditado únicamente como consta en el expediente, dos actos los cuales consistieron en el periódico “El Despertar” y la entrevista radiofónica realizada en las estaciones “X.E.T.A. 600 SOLO HITS” y “X.E.L.X 700 AM”, dentro del programa de “EN DIRECTO NOTICIAS”, el día 25 veinticinco de Septiembre del año 2007, dos mil siete, con las cuales se considera no se afectó de manera grave al estado democrático, y por lo tanto los efectos que pudo haber producido pueden calificarse de menores. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

2. Modo. En cuanto al modo, la Coalición “Por Un Michoacán Mejor” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ante la omisión culposa y la falta de cuidado incumplieron con la obligación in vigilando sobre su candidato, al no haber conducido sus actividades dentro de los causes legales, ajustado su conducta a los principios del estado democrático; esto es, al haber permitido que su candidato Pascual Sígala Páez durante la campaña electoral, en los dos actos que han quedado acreditados en el presente procedimiento, denigrara la imagen de su adversario político, del partido político de éste y de la Institución Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y del Presidente Municipal; razón por la cual se considera que los partidos políticos en comento, con dicha conducta tolerante, también admitieron la responsabilidad de las consecuencias de la conducta ilegal, violentando con ello los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 párrafo sexto del Código Electoral del Estado.

3. Tiempo. En cuanto al tiempo, la violación cometida por la Coalición y su candidato fue en dos momentos, el primero con la publicación del Periódico “El Despertar” el día 26 veintiséis de septiembre del año 2007 dos mil siete; y, el segundo, en la entrevista que le realizaran con fecha 25 veinticinco de septiembre de la misma anualidad y que fuera transmitida las estaciones de radio “X.E.T.A. 600 SOLO HITS” y “X.E.L.X 700 AM”, dentro del programa de “EN DIRECTO NOTICIAS”; actos en los cuales se acreditó la violación a la normatividad electoral.

4. Lugar. Para los efectos de la falta cometida, el lugar en donde se cometieron las violaciones fue en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán.

5. Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que la Coalición “Por un Michoacán Mejor” y su candidato a la Presidencia Municipal, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, en otro momento.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema*, entendiendo como sistema aquello que *se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación*, encontramos que la conducta de la responsable es decir de la Coalición y su candidato relativa a la culpa in vigilando y a la denigración de la persona del candidato adversario de su partido

político y de la institución pública, no se caracterizó por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que la Coalición “Por un Michoacán Mejor” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y su candidato Pascual Síjala Páez, hayan reflejado reiteradamente la conducta denunciada.

6. Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares de la entonces Coalición “Por un Michoacán Mejor”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en los tres casos, se trata de un Partidos políticos nacionales, y como tales, en términos del artículo 36 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, tienen derecho a recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades; estando igualmente obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, a los cuales les asisten las obligaciones de adecuarse a lo previsto por los artículos 35 y 49 del Código Electoral de Michoacán; indicando además que al Partido de la Revolución Democrática, le fue asignada la cantidad de \$7'692,048.48 (siete millones seiscientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos.48/100m.n.), por su parte al Partido del Trabajo la suma de \$2'690,586.95 (dos millones seiscientos noventa mil quinientos ochenta y seis pesos con noventa y cinco centavos 95/100.m.n., y al Partido Convergencia \$1'902,768.91 (un millón novecientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos con noventa y un centavos.91/100.m.n.); de todos de manera anual, para gasto ordinario del año en curso.

Sanción. Por lo que la conducta ilícita cometida por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, otrora integrantes de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por la Coalición “Por un Michoacán Mejor” conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por tratarse de una falta de con un grado levísima, consistente en la culpa in vigilando de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia al no haber supervisado y corregido la conducta infractora de su candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Pascual Síjala Páez, a los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 sexto párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que se estima que la infracción tiene una trascendencia levísima, si se considera que la misma no afectó de manera grave al

estado democrático, la dignidad de las personas y la imagen de las instituciones públicas y los partidos políticos; al considerar además que se trata de una falta que se llevó a cabo solamente en dos actos, es decir en un acto de campaña y en una entrevista en medio radiofónico, y al no haber afectado de manera determinante a la elección, pues se insiste se llevó a cabo en dos actos y en contra de su adversario político, un partido político y de una institución pública, y aunque no fue de manera grave pero si afectó la dignidad de su adversario y la imagen del partido postulante y de la institución pública; por lo que atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares de los partidos políticos, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública a los partidos responsables para que en lo subsecuente vigilen la conducta de sus candidatos y los persuadan para que estos durante la campaña no vulneren la dignidad de sus adversarios políticos y la imagen de los partidos políticos e instituciones públicas y una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,597.50 (dos mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos. 50/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; la cual deberá dividirse entre los partidos políticos condenados quienes pagarán cada uno la suma de \$ 865.83 (ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos. 83/100.m.n.), misma que les será descontada de sus prerrogativas que por gasto ordinario les corresponde a partir del mes siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que tiene como finalidad disuadir una nueva conducta similar en el futuro, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, lo que se considera cumple con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte del financiamiento público que recibe por parte de la federación, en

su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los partidos señalados ahora como responsables, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producir bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a los responsables se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la transparencia y rendición de cuentas con el uso de recursos públicos a cargo de los partidos políticos y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia una amonestación pública para que en lo subsecuente vigilen la conducta de sus candidatos y los persuadan para que durante la campaña no vulneren la dignidad de sus adversarios políticos y la imagen de los partidos políticos e instituciones públicas y una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,597.50 (dos mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos. 50/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; la cual deberá dividirse entre los partidos políticos condenados quienes pagarán cada uno la suma de \$ 865.83 (ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos.

83/100.m.n.), misma que les será descontada de sus prerrogativas que por gasto ordinario les corresponde a partir del mes siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución; por lo que y a efecto de hacer efectiva se deberá girar atento oficio a la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este organismo para que actúe en consecuencia, en términos del artículo 281 penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.—La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades

*relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que si, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas). En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.
Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 141, Sala Superior, tesis S3EL 116/2001.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 915.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1, 2, 35 fracciones XIV y XVII, 49, 279, 280, 280-Bis, 281 y 282 del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 1, 15, 17, 18, 21 y 29 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se declara procedente la queja planteada en contra de la entonces Coalición “Por un Michoacán Mejor” conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Pascual Sígala Páez, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, en los términos de los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se condena a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a una amonestación pública para que en lo subsecuente vigilen la conducta de sus candidatos y los persuadan para que durante la campaña no vulneren la dignidad de sus adversarios políticos y la imagen de los partidos políticos e instituciones públicas y una multa equivalente a

cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,597.50 (dos mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos. 50/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; la cual deberá dividirse entre los partidos políticos condenados quienes pagarán cada uno la suma de \$ 865.83 (ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos. 83/100.m.n.), misma que les será descontada de sus prerrogativas que por gasto ordinario les corresponde a partir del mes siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución; por lo que y a efecto de hacer efectiva la misma se deberá girar atento oficio a la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este organismo para que actúe en consecuencia, en términos del artículo 281 penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán

CUARTO.- Córrasele traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta descontando al Instituto Político de las prerrogativas a las que tiene derecho.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**